

NUMERO 590.—Sentencia declarando no haber lugar á lo solicitado en el incidente.

ART. 758.

SENTENCIA.

En la ciudad de . . . á . . . de . . . de 18. . . el Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el pleito que pende entre D. A. B. domiciliado en . . . , de profesion . . . actor representado por el Procurador D. F. G. R., y dirigido por el letrado D. . . . y de D. C. D., domiciliado en . . . , de profesion . . . , demandado, siendo su Procurador D. L. L., su Abogado D. . . . sobre . . . , y en el incidente promovido por la representacion del segundo para . . . . .

Resultando . . . (Se expondrá de un modo claro y preciso lo que respecto á los hechos, resulte de los escritos de las partes y de las respectivas pruebas.)

Resultando que en la sustanciacion de este incidente se han observado las prescripciones y trámites legales.

Considerando . . . (Aquí las consideraciones legales, citando las leyes oportunas.)

Fallo: Que debia declarar y declaraba no haber lugar (con costas, si procede) á la nulidad (ó lo que sea) solicitada por parte de D. C. D., á quien se comuniquen los autos, luego que esta sentencia cause ejecutoria, para que alegue de bien probado (ó lo que corresponda segun el estado de los autos) dentro del término que se le señaló en providencia de tal fecha. Y por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

*Juez (firma entera).*

Publicacion.

Notificaciones á los procuradores de las partes.

Entrega á los mismos de las copias de la sentencia.

Esta sentencia es apelable en ambos efectos.

La apelacion puede interponerse como indicamos en el lugar correspondiente.

TITULO IV.  
De los juicios en rebeldía.

NUMERO 591.—Escrito pidiendo la retencion y el embargo de los bienes del litigante rebelde.

ARTICULOS 762, 763 Y 764.—Papel correspondiente á la cuantía del pleito de que se trate.

AL JUZGADO.

D. F. G. R. Procurador, en nombre de D. A. B. en los autos con D. C. D. sobre . . . , digo: Que por no haber comparecido el demandado D. C. D., no obstante haber sido citado y emplazado en debida forma, por auto de tal fecha se sirvió el Juzgado declararlo rebelde, señalándole los estrados, con quienes se están siguiendo las actuaciones. Esta rebeldía demuestra que no tiene razones para oponerse á la demanda, por lo que, para asegurar las resultas del juicio, haciendo uso del derecho que á mi parte concede el art. 762 de la Ley de Enjuiciamiento civil y en conformidad á lo dispuesto en los 363 y 364.

Al Juzgado suplico se sirya decretar la retencion de los bienes muebles que el demandado D. C. D. tiene en tal parte (ó en poder de F.) hasta en cantidad suficiente para estimar asegurado . . . (lo que sea objeto del juicio) poniéndose en depósito, si en el acto no diere fianza, por ser persona que carece de garantías y responsabilidad y no siendo aquellos bastantes, el embargo de la finca tal que tiene en tal parte, y de los demas inmuebles que posea, hasta dicha cantidad, expidiéndose la oportuna órden por duplicado al Registrador de este partido (ó el que sea) para que se haga la anotacion preventiva de la hipoteca judicial á que quedan sujetos dichos inmuebles, con prohibicion absoluta á su dueño de venderlos, gravarlos ú obligarlos; (si la accion entablada fuese real, se pedirá concretamente la retencion de la cosa mueble, ó el embargo de la inmueble, que sea el objeto del juicio) procediéndose en uno ú otro caso con arreglo á lo que prescribe la citada Ley de Enjuiciamiento, y de cuenta y riesgo del demandado, pues así es conforme á justicia que pido en (lugar y fecha).

*Abogado.*

*Procurador.*

NUMERO 592.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito y en su virtud tráiganse los autos para proveer lo que sea oportuno. Lo mandó y firma el. . . . . en [lugar y fecha].

*Juez (media firma).*

Ante mí,  
*Escribano.*

Notificacion al demandante.  
Id. en estrados al rebelde.

NUMERO 593.—Auto decretando la retencion y el embargo solicitados.

ARTICULOS 762, 763 Y 764.

Resultando. . . . .

Resultando que en auto dictado en el dia. . . . . ha sido D. C. D. declarado en rebeldía por no haber comparecido á pesar de haber sido emplazado en debida forma.

Resultando que para asegurar su objeto, utilizando el derecho concedido en el art. 762 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y atendiendo á los 763, 764 y 765, el demandante ha pedido. . . . .

Considerando lo dispuesto en los artículos 762 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, el núm. 2º del 42 de la Hipotecaria, y el 45 de su reglamento general reformado.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se decreta la retencion de los bienes muebles de D. C. D., hasta la cantidad. . . . . por la que se le demanda, en su poder y en el de D. F., que tiene algunos bajo su custodia, exigiéndoles las garantías suficientes al efecto, y si no las dieren, constituyéndolos en depósito por cuenta y riesgo de su dueño; y para el caso de no bastar dichos muebles, procédase tambien al embargo de los bienes raíces, por la cantidad que resulte necesaria para poder cubrir la reclamada y librese al Registrador de la propiedad de este partido el mandamiento correspondiente por duplicado para que efectúe la anotacion preventiva de la hipoteca judicial á que queden afectos y de la prohibicion absoluta de venderlos, gravarlos ú obligarlos, á que quedarán sujetos, entregando al actor un

ejemplar diligenciado, para unir á los autos, y reservándose otro en el oficio del actuario. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

*Juez, (media firma).*

Ante mí  
*Escribano.*

Notificacion al actor.  
Id. en estrados al rebelde.

NUMERO 594.—Mandamiento para la retencion.

ARTICULO 763.

D. N. N., Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente, cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, por ante el Escribano que actúa en este pleito ú otro del mismo Juzgado, practicará la retencion de los bienes muebles, pertenecientes á D. C. D. (ó que éste tenga en tal parte ó en poder de tal persona, hasta en cantidad suficiente á cubrir lo que sea) que le demanda D. A. B. constituyéndolos en depósito de cuenta y riesgo de aquel, si en el acto no diese fianza suficiente á responder de ellos, y procediendo con arreglo á lo que prescribe la Ley de Enjuiciamiento civil; pues así lo tengo mandado por auto de este dia en los que D. A. B. sigue con los estrados en rebeldía del referido D. C. D.

Dado en [lugar y fecha].

*Juez (firma entera).*

Ante mí  
*Escribano.*

*Sello del Juzgado.*

Diligencia de entrega de este mandamiento.

NUMERO 595.—Diligencia de retencion.

ARTICULO 763.

En la misma villa y dia el alguacil de este Juzgado H. V., con mi asistencia se constituyó en casa de D. C. D. para llevar á efecto el mandamiento que precede, y no habiéndolo encontrado en ella requirió con él á su esposa Doña J. Z., á fin de que pusiese de manifiesto los bienes muebles que deben ser retenidos, y en su consecuencia se practicó la retencion de los siguientes:

[Aquí se enumeran los muebles].

En cuyos bienes practicó el alguacil la retención decretada para asegurar. . . . . objeto de la demanda entablada por D. A. B. contra D. C. D. En este estado doña J. Z., presentó por fiador á D. S. M., de cuyo conocimiento doy fe, y admitido por el alguacil, sin perjuicio de lo que se sirva resolver el Sr. Juez, en razon á ser persona de arraigo y de suficientes garantías, á mi presencia y de los testigos que abajo se expresarán, se constituyó el referido D. S. M. en tal fiador, obligándose á responder de dichos bienes, caso que doña J. Z. no los conservase, como por su parte se obliga á conservarlos á disposicion del Juzgado y á las resultas del juicio de que se trata, con sujecion á la responsabilidad y pena de los depositarios, obligacion de todos sus bienes presentes y futuros y sumision al Juzgado que entiende de los autos. Así lo otorgaron y firman con el alguacil y testigos. . . . , vecinos de esta ciudad; de todo lo que doy fe.

*Alguacil.*

*Persona en cuyo poder estaban los muebles.*

*Depositario.*

*Un testigo.*

*Otro testigo.*

*Escribano.*

NUMERO 596.—Mandamiento para el embargo de los inmuebles.

ARTICULO 764.

D. N. N., Juez de primera instancia de este partido.

Al Registrador de la propiedad del mismo.

Hago saber que á instancia de D. A. B. se siguen en este Juzgado autos sobre. . . . . contra D. C. D. el cual (sucinta relacion de las resultancias anteriores).

En este pleito he dictado el siguiente auto:

[Se copia el del núm. 593.]

En su virtud expido este mandamiento, para que por él verifique la anotacion preventiva correspondiente, en los términos dichos, en las inscripciones de los bienes correspondientes á D. C. D.; para responder de la cantidad de. . . . , devolviendo al portador uno de los ejemplares de este mandamiento, despues de cumplimentado.

Dado en (lugar y fecha).

*Juez (firma entera).*

Ante mí,  
*Escribano.*

*Sello del Juzgado.*

Cualquiera que sea el estado del pleito en que el litigante rebelde comparezca, será admitido como parte, y se entenderá con él la sustanciacion, sin que esta pueda retroceder en ningun caso.

Si compareciere despues del término de prueba en primera instancia, ó durante la segunda, se recibirán en esta precisamente los autos á prueba, si lo pidiere y fueren de hecho las cuestiones que se discutan en el pleito.

Podrá tambien pedir que se alce la retencion ó el embargo de sus bienes, alegando y justificando cumplidamente no haber podido comparecer en el juicio por fuerza mayor insuperable.

La solicitud que con este objeto presente, se sustanciará como incidente en pieza separada, sin que se suspenda el curso de la demanda principal.

NUMERO 597.—Escrito mostrándose parte el litigante rebelde en cualquier tiempo.

ARTICULO 766.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

AL JUZGADO.

D. L. L., en nombre de D. C. D., de quien presento poder bastante, ante el Juzgado comparezco en los autos promovidos por D. A. B. sobre tal cosa, y como más haya lugar, digo: Que por causas ajenas á su voluntad no ha podido mi representado comparecer oportunamente, por cuya razon ha sido declarado en rebeldía; pero en uso del derecho que le concede la ley ahora se muestra parte en ellos, como lo verifico en su nombre.

Al Juzgado suplico que teniendo por presentado el poder y admitiéndome en dichos autos como parte en el nombre que comparezco, se sirva mandar se entiendan conmigo las actuaciones sucesivas, y se me comuniquen para el uso de mi derecho: es justicia que pido en (lugar y fecha).

*Procurador*

NUMERO 598.—Providencia que ha de dictarse á continuacion del anterior escrito.

ARTICULO 766.

Juez, Sr. N.—El anterior escrito tégase por presentado con el poder,

TOM. V.—25

en cuya virtud se tiene como parte á este Procurador en nombre de D. C. D., entendiéndose con él las actuaciones sucesivas, sin retroceder en la sustanciacion; y entréguesele los autos para que evacue el traslado pendiente (ó lo que proceda segun el estado del juicio). Lo mandó y firma el. . . . . en (lugar y fecha).

*Juez (media firma.)*

Ante mí

*Escribano.*

Notificacion á las dos partes en la forma ordinaria.

NUMERO 599.—Escrito del litigante rebelde compareciendo despues del término de prueba y solicitando que éste se abra nuevamente.

ARTICULO 767.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador de C. D. D., segun acredito por la escritura de poderes que acompaño para insertarse por copia certificada con devolucion del original, comparezco en los autos sobre. . . . ., instados por D. F. G. R., en representacion de D. A. B., y digo: Que no habiendo podido D. C. D. comparecer anteriormente en este juicio, fué declarado en rebeldía, en la cual se siguió el juicio, habiéndose ayer notificado en estrados la providencia mandando traer los autos á la vista para sentencia, por lo cual, en virtud de lo dispuesto en el art. 766 de la ley de E. C.,

Al Juzgado suplico que, teniéndome por comparecido en nombre de D. C. D., y disponiendo la insercion de los poderes del modo dicho, se sirva admitirme como parte en el juicio promovido por D. A. B., disponiendo que se entienda conmigo la sustanciacion, pues todo es de justicia que pido.

Otrosí digo: Que siendo de hecho las cuestiones que se ventilan en este juicio, á tenor de lo dispuesto en el art. 767 de la ley de E. C., procede y

Al Juzgado suplico tenga por hecha la protesta de solicitar que se reciba á prueba en segunda instancia. Tambien de justicia que asimismo pido en (lugar y fecha.)

*Abogado.*

*Procurador.*

NUMERO 600.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULO 767.

Por comparecido el Procurador D. L. L. en nombre de D. C. D., únase como se pide el poder que acompaña; se admite al compareciente como parte entendiéndose con él la sustanciacion ulterior; téngase por hecha la protesta que formula á los efectos prevenidos en la ley. Lo mandó y firma el. . . . . en (lugar y fecha).

*Juez (media firma.)*

Ante mí

*Escribano.*

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

NUMERO 601.—Escrito pidiendo que se alcen la retencion y embargo de bienes ántes acordados.

ARTICULO 768.—*Papel correspondiente á la cuantia del pleito.*

(Esta solicitud puede formularse como otrosí de los escritos anteriores.)

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador de D. C. D. en los autos con D. A. B. sobre. . . . digo: Que por haberse constituido mi representado en rebeldía, aunque contra su voluntad, se sirvió el Juzgado acordar por providencia de tal fecha á petition de la contraria, la retencion y embargo de los bienes de aquel, cuyas diligencias se practicaron en los términos que resultan al folio. . . . . de autos; pero habiendo ya comparecido mi parte, se está en el caso de alzarse dicha retencion y embargo, mediante á que, si se constituyó en rebeldía, fué por una fuerza mayor que no estuvo á su alcance vencer, como estoy pronto á justificar cumplidamente. (Se expresará la causa ó fuerza mayor que impidió á esta parte comparecer oportunamente en el juicio.)

De lo expuesto resulta que nos hallamos en el caso de la excepcion que establece la Ley de Enjuiciamiento civil; y fundado en su artículo 768, y en la justificacion de la fuerza mayor expresada, que ofrezco hacer oportunamente,

Al Juzgado suplico se sirva mandar se alcen la retencion y embargo que se han hecho en los bienes de mi representado, expidiendo lo

mandamientos oportunos para que se dejen á su disposicion los muebles, cancelándose la fianza prestada por su esposa y el embargo de los inmuebles, pues así es conforme á justicia que pido.

Otro sí, digo: Para justificar la fuerza mayor alegada en lo principal, caso de oponerse la parte contraria, procede y

Duplico al Juzgado se sirva recibir este incidente á prueba por el término de la ley, por ser tambien de justicia que pido como ántes.

*Abogado.*

*Procurador.*

NUMERO 602.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULO 768.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito; sustánciese como incidente la solicitud que formula sobre alzamiento de la retencion y del embargo, sin suspender el curso de la pieza principal, y al efecto fórmese pieza separada, con testimonio del anterior escrito, de esta providencia y de los particulares que, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 747 y 748 de la ley de Enjuiciamiento civil, designe el compareciente y de los que la otra parte solicite, que se estimen pertinentes, á cuyo fin se les pondrán los autos de manifiesto en la escribanía por término de tres dias al primero, y de otros tres sucesivos al segundo; y trascurridos estos plazos sin haber hecho la designación, cumpla el actuario lo dispuesto en el apartado segundo del citado artículo 748. Lo mandó y firma el. . . . . en (lugar y fecha).

*Juez (media firma).*

Ante mí

*Escribano.*

Notificaciones á los Procuradores de las partes devolviendo al compareciente la escritura de poderes, despues de testimoniada en autos, si lo ha pedido.

Contra las ejecutorias dictadas en rebeldía puede pedirse audiencia en los casos y circunstancias que expresan los artículos 773 al 782 inclusive. Esta pretension ha de deducirse ante la Audiencia del territorio, cuando su sentencia ó la de primera instancia sea la que causó ejecutoria; y ante el Tribunal Supremo de Justicia en los casos en que la ejecutoria haya sido dictada por él.

NUMERO 603.—Escrito del litigante rebelde pidiendo audiencia contra la ejecutoria.

ARTICULOS 773 AL 782.—*Papel correspondiente á la cuantía del asunto que haya sido usado en el pleito de que se trata.*

A LA SALA.

D. L. L., Procurador en nombre de D. C. D., de quien presento poder en forma, ante la Sala comparezco y como más haya lugar en el derecho, digo: Que al regresar mi representado de un largo viaje que tuvo necesidad de hacer al extranjero, ha sabido con sorpresa en el *Boletín* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* se habia publicado una sentencia dictada en tal fecha por el Juez de primera instancia de . . . . , condenándole en rebeldía al pago de 20.000 pesetas (ó lo que sea), que le habia demandado D. A. B. vecino de dicha villa.

Con tal novedad ha procurado enterarse del asunto y ha sabido que dicho D. A. B., aprovechándose sin duda de la ausencia de mi parte, presentó su demanda en el referido Juzgado en el dia tantos de tal mes; ocho dias despues de la marcha de mi defendido: que conferido traslado con emplazamiento, esta diligencia se practicó por medio de cédula, que fué entregada á D. J. R., vecino de mi representado, por no haber hallado á éste ni á su familia en su casa, la cual estaba cerrada porque todos se hallaban ausentes; y que el D. J. R. por ignorar el paradero de mi parte, no le dió aviso de dicho emplazamiento ni pudo entregarle la cédula de citacion, habiéndose en su consecuencia seguido el juicio en rebeldía hasta dictarse la sentencia ántes referida, que ha causado ejecutoria por no haber sido apelada.

Por esta relacion comprenderá la Sala que mi principal no ha tenido conocimiento de tal negocio hasta despues de haber causado ejecutoria la sentencia, y que no puede imputársele la causa de no haber recibido la cédula de emplazamiento. Si le hubiere sido entregada oportunamente, no se hubiera descuidado en acudir á defenderse, pues tiene razones muy justas y poderosas para oponerse á la demanda y demostrar su improcedencia.

Afortunadamente la ley ha previsto este caso, y á su precepto se acoge para acudir ante la Sala que es el Tribunal competente, á pedir audiencia contra dicha ejecutoria, puesto que concurren las circunstancias que exige el art. 776 de la ley de Enjuiciamiento civil (ó el que corresponda segun el caso,) cuales son, el que se pida dicha au.

diencia dentro de ocho meses contados desde la publicacion de la ejecutoria en el *Boletin* de la provincia, y que se acredite cumplidamente que una causa no imputable al demandado, ha impedido que la cédula de citacion ó emplazamiento le haya sido entregada.

Esta última circunstancia, que se comprueba con la verídica relacion de los hechos ántes expuestos, la ofrezco justificar cumplidamente y la primera resulta justificada por el ejemplar que presento, del *Boletin* de la provincia de . . . . ., en el que se insertó la sentencia, pues siendo del dia tantos de tal mes, es visto que aun no se ha cumplido el término de ocho meses. En cuya atencion,

Suplico á la Sala que habiendo por presentado el poder y ejemplar del *Boletin*, y á mí por parte en el nombre que comparezco, se sirva declarar que procede oír á mi representado contra la ejecutoria dictada en su rebeldía por el Juez de primera instancia de . . . . ., en los autos de que se ha hecho mérito, instados por D. A. B., y mandar á dicho Juez que le preste la expresada audiencia con arreglo á derecho, librándose al efecto la correspondiente certificacion, por ser así conforme á justicia que pido.

Primer otrosí, digo: Ofrezco la justificacion que exige el citado artículo 776 (ó el que sea) de la ley de Enjuiciamiento, acerca de que por la causa expresada en lo principal, no imputable á mi representado, no le fué entregada la cédula de citacion ó emplazamiento; y para prestarla, procede y

Suplico á la Sala se sirva recibir á prueba este incidente por el término que corresponda, pues así es conforme á justicia, que pido como ántes.

Segundo otrosí, digo: De los autos á que me refiero resulta la forma en que se hizo el emplazamiento, la declaracion de rebeldía y demás actuaciones hasta que causó ejecutoria la sentencia del inferior; y siendo necesario tenerlo todo á la vista para que la Sala dicte su fallo con el debido conocimiento de causa,

Suplico á la Sala se sirva mandar se expida la carta-orden oportuna al Juez de primera instancia de . . . . . para que remita los mencionados autos citando á D. A. B., vecino de aquella villa, para que dentro de veinte dias comparezca ante la Sala á hacer uso de su derecho

en este incidente, bajo apercibimiento de hacerlo en estrados si no comparece. Pido justicia como ántes en (lugar y fecha.)

*Abogado.*

*Procurador.*

Diligencia de presentacion como en el modelo 162.

Diligencia haciendo constar que el Procurador y el Abogado están al corriente en el pago de la contribucion y que tienen sus respectivas cédulas personales.

NUMERO 604.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULO 778.

Sres. de la Sala. . . . . D. N. N., D. N. N., D. N. N.—Por presentado el anterior escrito en nombre de D. C. D.; insértese, como se solicita, la escritura de poderes y el ejemplar del *Boletin oficial* que se acompañan. Al segundo otrosí, librese la carta-orden que se pide. Y en cuanto al primero, á su tiempo se proveerá. Así lo acordaron los señores del márgen y lo rubrica el Presidente en [lugar y fecha].

*Rubrica del Presidente.*

Ante mí,  
*Secretario.*

Notificacion al Procurador compareciente, devolviéndole la escritura de poderes si lo ha pedido.

Diligencia de entrega de la carta-orden al mismo Procurador.

NUMERO 605.—Carta-orden mandada expedir.

Audiencia de . . . . .

Sala. . . . . de lo civil.

Secretaría de . . . . .

En virtud de la providencia de . . . . . dirijo á V. S. esta carta-orden para que inmediatamente despues de recibirla disponga V. S. que D. A. B. sea citado y emplazado á fin de que en el término de veinte dias improrogables comparezca ante esta superioridad, para sustanciarse con él la pretension deducida en nombre de D. C. D., con el objeto de que se le preste audiencia contra la sentencia dictada por ese Juzgado en . . . . ., en el juicio . . . . ., sobre . . . . ., bajo apercibimiento de entender dicha sustanciacion con los estrados, y de lo demas á que haya lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años.—(Lugar y fecha.)

*Secretario de Sala.*

*Sello de la Audiencia.*

Sr. Juez de . . . . .

Estos autos continúan tramitándose con arreglo á lo establecido para los incidentes.

En la sentencia se declarará haber lugar ó no haber lugar á la audiencia solicitada y se mandará remitir certificación de esta sentencia para su cumplimiento al Juzgado donde radica el pleito de que se trata.

Recibida por el Juzgado la certificación de la sentencia de la Audiencia, mandando oír al litigante condenado en rebeldía, se dicta la siguiente

NUMERO 606.—Providencia.

ARTICULO 783.

Juez, Sr. N.—Guárdese y cúmplase lo mandado por la Sala de lo civil de la Audiencia, acútese recibo y entréguense los autos por ocho días á la representación de D. C. D., para que use de su derecho. Lo mandó y firma el. . . . . en (lugar y fecha).

*Juez (media firma).*

Ante mí  
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de ambas partes.

NUMERO 607.—Escrito del litigante condenado en rebeldía, haciendo uso de la audiencia que se le ha otorgado.

ARTICULO 783.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador de D. C. D. en los autos con D. A. B. sobre..., utilizando el traslado que se me ha conferido de los mismos por virtud de la sentencia dictada en. . . . . por la Audiencia del territorio, mandando oír. . . . . (se alega y se exponen numerados los hechos y fundamentos de derecho como en la contestación á la demanda).

En atención á todo lo expuesto, y utilizando la excepción de. . . . .,

Al Juzgado suplico que tenga á bien pronunciar sentencia desestimando los fundamentos de la dictada en. . . . . y absolviendo á mi representado de lo demandado por D. A. B., al que debe imponerse el pago de todas las costas, por su temeridad manifiesta. Es de justicia que pido.

Otrosí, digo: Versando sobre hechos la cuestión objeto del pleito,

procede según la regla 3ª del art. 783 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y

Al Juzgado suplico, también, que se sirva recibir el pleito á prueba, otorgando el término de diez días para proponerla y de quince para practicarla, mitad de los señalados en el art. 553 de dicha ley, por ser de justicia que asimismo pido en (lugar y fecha).

*Abogado.*

*Procurador.*

NUMERO 608.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULO 783.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito. Dése traslado del mismo por ocho días á la representación de D. A. B. Lo mandó y firma el. . . . . en (lugar y fecha).

*Juez, (media firma.)*

Ante mí  
Escribano.

Notificaciones á las partes.

El escrito de la contraria se redactará como el de réplica.

No há lugar en caso alguno á nuevo escrito.

En esta réplica se dirá si la parte que la produce está ó no conforme con el recibimiento á prueba.

Decision sobre el recibimiento á prueba y práctica de la misma como en el juicio ordinario.

Conclusion, vista y sentencia de la misma manera.

TITULO V.

De los juicios de árbitros y de amigables componedores.

SECCION PRIMERA.

DEL JUICIO ARBITRAL.

NUMERO 609.—Escritura de compromiso.

ARTICULOS 792 y 793.—*El primer pliego con arreglo á la cuantía del negocio, las demas de 0'75 de peseta.*

En. . . . . (lugar y fecha): ante mí, D. N. N., Notario del Colegio